JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 009
Divorcio – Demanda de reconvención
Demandante: Wilson Enrique Dávila Mójica
Demandada: Luz Astrid Garzón Lozano

Se inadmite la anterior demanda de reconvención, por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Debe aclararse en la pretensión PRIMERA de la demanda la fecha de finalización de la unión marital de hecho, pues no puede ser el mismo día en que las partes contrajeron matrimonio.
2. Exclúyase la pretensión CUARTA, por cuanto la misma es propia del trámite liquidatorio.

NOTIFÍQUESE,

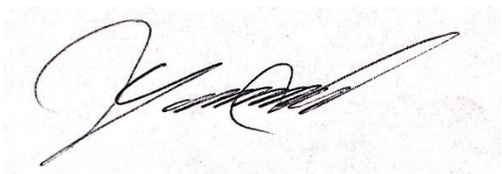

GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 063 DE HOY 14/09/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario